

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. IA- DRHE-08- 2024
De 13 de Junio de 2024.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, correspondiente al proyecto “**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**”, promovido por la sociedad **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SOC. SEIS-SIETE, S.A.** persona jurídica inscrita a Folio No. **560504 (S)** del Registro Público de Panamá, cuyo representante es el señor **GENIFERD RODRÍGUEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-706-540**, teléfono móvil de contacto 63785431; se propone desarrollar y ejecutar el proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**”;

Que en virtud de lo anterior, el 05 de abril de 2024, la sociedad **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**”; elaborado bajo la responsabilidad de **CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G & G, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resolución **IRC-052-07**;

Que el proyecto consiste en la instalación de una tubería de 6” pulgadas en un tramo de 1,042 metros de longitud, con lo cual se espera mejorar el servicio de agua potable de parte de la población de la localidad. El proyecto será desarrollado en dos etapas, la primera corresponde a los primeros 590 metros del recorrido y la segunda etapa a los otros 452 metros. Para esto se realizará una zanja de 0.60 metros de ancho por un (1) metro de profundidad a lo largo del recorrido, para su posterior relleno, encamado y compactación. El desarrollo del proyecto se llevará a cabo sobre uno de los caminos de la localidad de Chupampa. Considerando la longitud y el ancho de la zanja se estima que el área a impactar es de 600 metros cuadrados;

Que dicho proyecto se llevará a cabo en la servidumbre de la Calle Abajo, dicha vía se encuentra ubicada dentro del corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Alineamiento del Proyecto (1042 metros)		
Punto	Norte	Este
1	892719.81	524217.38
2	892738.81	524246.59
3	892760.58	524266.83
4	892772.09	524277.95

5	892792.33	524300.57
6	892816.54	524327.56
7	892839.16	524358.91
8	892854.24	524381.93
9	892878.85	524432.73
10	892913.37	524479.96
11	892944.33	524502.18
12	893002.67	524531.95
13	893075.30	524556.55
14	893118.96	524567.67
15	893179.28	524593.86
16	893273.74	524632.56
17	893374.94	524669.27
18	893435.66	524688.71
19	893486.86	524698.63
20	893522.97	524706.57
21	893547.98	524713.72
22	893571.95	524721.44

Que mediante **PROVEIDO-DRHE-04-2024**, de 09 de abril de 2024, el Ministerio de Ambiente, a través de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, ordena la admisión el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA”** (fj. 26);

Que mediante correo electrónico enviado el día 10 de abril de 2024, donde se adjuntaron las Coordenadas UTM Datum WGS84 del polígono del proyecto, el Mapa de ubicación geográfica del proyecto y Formulario de Verificación de Coordenadas; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. (fj. 27);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-0441-2024**, de 10 de abril de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), los comentarios al documento de Recursos Arqueológicos, del EsIA Categoría I del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA”** (fs. 28-29);

Que se realizó inspección el día 15 de abril de 2024, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección al área de desarrollo del proyecto, fechado 16 de abril de 2024, en el cual se describió el ambiente físico, biológico y socioeconómico, las coordenadas UTM, Datum WGS84 del polígono a impactar e imágenes fotográficas del sitio. (fs. 30-35);

Que la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) responde vía correo electrónico el día 18 de abril de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0245-2024** y **Cartografía**, en el cual se indica que “*con los datos proporcionados se generó un alineamiento (1 km + 033.22 m), El mismo se ubica dentro de la “Reserva Hidrológica Cuenca del Rio Santa María “límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”*”

“*De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del suelo 2012, el polígono se ubica 100% en la categoría de “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)”. (fs. 36-38);*

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº366-2024**, enviada a través de correo electrónico el día 23 de abril de 2024, el **MiCULTURA** remite sus comentarios concernientes al EsIA, indicando “*... El consultor presento la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, sin embargo al estudio arqueológico le falta información la cual se encuentra establecida en la resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008. “por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas... ”* (fs. 39-41);

Que mediante nota **DRHE-SEIA-0530-2024** de 29 de abril de 2024, se le solicita al promotor del proyecto información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 14 de mayo de 2024. (fs. 42-44);

Que mediante nota sin número, fechada el día 23 de mayo de 2024 y recibida el día 31 de mayo de 2024, el promotor del proyecto hace entrega de la respuesta de la primera Información Aclaratoria solicitada mediante Nota **DRHE-SEIA-0530-2024**. (fs. 45-78);

Que en seguimiento al proceso de evaluación, se envió a través de correo electrónico, la Nota **DRHE-SEIA-0708-2024** al **MiCULTURA**, para que emitan su Informe Técnico referente a la Información Aclaratoria del EsIA, Categoría I, denominado **“MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA”**. (fs. 79-80);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-Nº548-2024**, recibida a través de correo electrónico el día 11 de junio de 2024, el **MiCULTURA** responde con los comentarios concernientes a la Información Aclaratoria del estudio arqueológico del EsIA, señalando “*Sobre el particular, el consultor presento la información aclaratoria del estudio arqueológico cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008... aunque el estudio no arrojo hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial) la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto... por consiguiente consideran viable el estudio arqueológico del proyecto”*. (fs. 81-82);

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante Informe Técnico de Evaluación, fechado el trece (13) de junio de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y atiende adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable. (fs. 84- 98);

Que mediante la ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto **“MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA”**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico respectivo las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada tres (3) durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el Informe Técnico de Evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por Consultores Ambientales habilitados e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- e. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- f. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- g. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- k. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Contar con los permisos y/o autorizaciones aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- m. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- n. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaure el sitio o frente de construcción, se eliminen todo tipo de desecho, equipos e insumos utilizados.
- o. El promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a la Dirección de Patrimonio Cultural.
- p. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma,

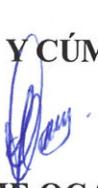
Artículo 8: NOTIFICAR a la sociedad **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Tres (13) días, del mes de Junio, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Herrera




LCDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

Hoy 14 de junio de 2024
siendo las 12:19 de la tarde
notifique personalmente a Menifend
Rodríguez de la presente
documentación Resolución
Dra. Elena González Notificado
Notificado: 6-704-2184 Notificado: 6-706-540.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **SECTOR CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**

Cuarto Plano: ALINEAMIENTO: **1042 metros**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA- DRHE - 08 - 2024 DE 13 DE Junio DE 2024.

Recibido por:

Genifer Rodríguez
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Genifer Rodríguez
Firma

6-706-540
Nº de Cédula de I.P.

14/6/2024
Fecha